



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00068-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JORGE LUÍS MESTRA CASTILLO
Demandado	ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. e INVERSIONES COMBUGAS S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de marzo de 2021.

Señor Juez, informo que el apoderado judicial de la demandada ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. presentó memorial solicitando la corrección del auto proferido el 7 de diciembre de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de marzo de 2021

Auto de sustanciación: Niega corrección de auto
--

Visto el informe secretarial se observa en el expediente que el apoderado judicial de la demandada ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. pide la corrección del auto del 7 de diciembre de 2020 porque “no me reconocen personería jurídica en dicho proceso. // En cambio en el proceso 157-2019, en contra de la misma empresa ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., me están reconociendo personería jurídica sin tener poder para ello, ya que su representante legal no me lo ha podido dar”.

Para resolver el asunto el Juzgado acude al artículo 64 del CPTSS, el cual establece que contra los autos de sustanciación, como el proferido el 7 de diciembre de 2020 en este proceso, “no se admitirá recurso alguno, pero el juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso”. Desde esa perspectiva jurídica se

examina la solicitud del apoderado y se advierte que **no se ha incurrido en el yerro que él afirma**, habida consideración que en el ordinal cuarto del auto en mención se dispuso “tener como apoderado judicial de la demandada ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. al abogado WALTER CAMARGO SUÁREZ”. Luego es contrario a la realidad afirmar que no se le reconoció “personería jurídica” en este proceso.

Tampoco es de recibo el señalamiento al proceso 157-2019 porque con esa radicación se tramita una actuación en la que no son parte las aquí demandadas, toda vez que en aquél asunto la demandante es Aura Isabel Castro Iglesias contra Servicios Temporales Emprendedora Laboral. Al parecer, el memorialista quiso referirse al proceso 2019-154, en el que es demandante OSWALDO ENRIQUE PALACIO BAUTISTA contra las mismas demandadas de este proceso, sin embargo, ahí no se ha reconocido “personería jurídica” al abogado CAMARGO SUÁREZ; de hecho, en la más reciente decisión se ordenó a la parte actora “enviar correctamente la comunicación y de ser necesario el aviso a la ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. corrigiendo las deficiencias señaladas en el auto del 12 de febrero de 2020”.

En conclusión, siguiendo el artículo 64 del CPTSS y las actuaciones obrantes en el expediente, no hay razón para corregir, modificar o revocar el auto de sustanciación del 7 de diciembre de 2020 porque sí se reconoció al abogado WALTER CAMARGO SUÁREZ como apoderado judicial de ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. y nada se ha dicho sobre él en el proceso con radicación 2019-154.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Negar la corrección del auto proferido el 7 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b01fd318fe0247a3e99758689a5668d9a219718b48ac37c985e37d69f8
bf68d**

Documento generado en 10/03/2021 07:12:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00128 -00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JUAN BAUTISTA POLO BOLAÑO
Demandado	EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA y FELIPE ENRIQUE IBARRA LACOUTURE

Informe secretarial

Santa Marta D.T.C.H, 10 de marzo de 2021

Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante solicitó requerir a la empresa de correo 4-72 emitir constancia de recibido o devolución de la guía enviada el 13 de marzo de 2020 con destino al demandado FELIPE ENRIQUE IBARRA LACOUTURE.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de marzo de 2021

Auto de sustanciación	Niega requerimiento y fija audiencia
-----------------------	--------------------------------------

Se constata que en los memoriales visibles a folios 96 y 98 del expediente que la parte actora solicita requerir a la empresa de correo 4-72 remitir al Juzgado copia de la constancia de recibido o devolución del correo certificado enviado el 13 de marzo de 2020 con la guía RB771578900CO en cumplimiento de lo ordenado en audiencia del 12 de febrero de 2020. Justifica la solicitud en que la empresa de correos se niega a entregar la constancia “alegando que esta se envía directamente al destinatario Juzgado”.

En virtud de esa solicitud el Juzgado ingresó a la página web de la empresa 4-72 para verificar la información relacionada con la guía en mención. Al consultar por ese medio se encontró que el envío hecho a FELIPE ENRIQUE IBARRA LACOUTURE, con destino al predio rural 4 Bocas – Arrocera en Tucurínca Zona Bananera, **no fue entregado** el 6 de abril de 2020 y **devuelto** al remitente el 7 de septiembre de 2020. Para constancia del hallazgo se anexarán capturas de imagen tomadas de <http://svc1.sipost.co/trazawebsip2/frnReportTrace.aspx?ShippingCode=RB771578900CO> y <http://svc1.sipost.co/trazawebsip2/default.aspx?Buscar=RB771578900CO>

Ante esas circunstancias resulta innecesario hacer el requerimiento que solicita la parte actora. Por lo tanto, debe continuar la audiencia iniciada el 12 de febrero de 2020, dada la imposibilidad de comunicación con el demandado IBARRA LACOUTURE, quien está siendo representado en el proceso por el abogado Omar Enrique De Luque Berdugo, en calidad de curador para la litis. De ahí que, por secretaría se coordinó hoy vía telefónica con el apoderado judicial del demandante y con el curador para la litis la fecha de la vista pública.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Negar por innecesario el requerimiento a la empresa de correos 4-72, solicitado por la parte demandante.

Segundo. Señalar el **14 de abril de 2021 a las 9:00 a.m.** para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, iniciada el 12 de febrero de 2020, en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JUAN BAUTISTA POLO BOLAÑO contra EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA y FELIPE ENRIQUE IBARRA LACOUTURE. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Tercero. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



Entregando lo mejor de
los colombianos



[Certificación de entrega](#)

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

 **Código Postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Captura de pantalla tomada de
<http://svc1.sipost.co/trazawebsip2/frnReportTrace.aspx?ShippingCode=RB771578900CO>

Guía No. RB771578900CO

Fecha de Envío: 17/03/2020 09:07:16

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1

Peso: 200.00

Valor: 6500.00

Orden de servicio: 13397160

Datos del Remitente:

Nombre: JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Dirección: CALLE 23 # 5-10 PISO 4 EDIFICIO (BAHIA) BENAVIDES

Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: FELIPE IBARRA LACOUTURE

Ciudad: TUCURINCA, ZONA BANANERA

Departamento: MAGDALENA

Dirección: PREDIO RURAL 4 BOCAS-ARROCERA

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
17/03/2020 09:07 AM	PO SANTA MARTA	Admitido	
27/03/2020 03:32 PM	PO SANTA MARTA	Entregado	
06/04/2020 11:03 AM	PO SANTA MARTA	Envío no entregado	
07/09/2020 10:25 AM	PO SANTA MARTA	devolución entregada a remitente	
07/09/2020 12:01 PM	PO SANTA MARTA	Digitalizado	

Captura de pantalla tomada de <http://svc1.sipost.co/trazaweb2/default.aspx?Buscar=RB771578900CO>

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2605a790dffee7dd8edccbc55f8d99dc8b7186f3e1df42122e6f7e64223ddc0
Documento generado en 10/03/2021 07:12:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

47-001-41-05-001-2019-00128 -00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00443-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	JOAQUÍN RIVAS CONSTANTE
Demandado	EDIFICIO RICHARDS

Informe secretarial

Santa Marta D.T.C.H., 10 de marzo de 2021.

Al Despacho del señor Juez, informándole que la directora jurídica del Distrito de Santa Marta se pronunció frente al requerimiento hecho en auto anterior.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de marzo de 2021

Auto de sustanciación	Designa curador y ordena emplazamiento
-----------------------	--

Revisado el expediente se constata que la directora jurídica del Distrito de Santa Marta, Melissa Sánchez Barrios, allegó la certificación de la demandada requerida en auto anterior, documento que reitera como dirección de EDIFICIO RICHARDS la calle 17 No. 1B-64 sector de El Rodadero – Santa Marta (f. 66).

Con base en esa información actualizada es procedente estudiar la solicitud de impulso del proceso (f. 62), teniendo en cuenta que en a folio 39 del expediente obra certificación de INTERRAPIDÍSIMO según la cual no fue entrega la comunicación a la demandada en la dirección certificada porque “Dirección errada / Dirección no existe” (ff. 37 a 40). Entonces, como no fue hallada la demandada, resulta procedente dar aplicación al inciso tercero del artículo 29 del CPTSS, esto es nombrarle curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenar su emplazamiento “con la advertencia de habersele designado curador”. Es de anotar que para la práctica de tal emplazamiento se debe atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Es del caso anotar, ya en gracia de discusión, que la misma decisión se habría adoptado si el Juzgado tuviere por válida la otra dirección que indicó el demandante (calle 17 B No. 1B-68, ff. 41 – 48, 57 - 60), donde fueron recibidas la comunicación y el aviso de acuerdo con los folios 42, 46 y 59 del expediente, toda vez que la persona requerida no compareció al despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Designar como curador para la litis de la demandada EDIFICIO RICHARDS a la abogada ADRIANA MILAGROS SOCARRÁS VARELA. Comuníquese esta designación en la forma prevista en el artículo 49 del CGP.

Segundo. Ordenar el emplazamiento de la demandada EDIFICIO RICHARDS, dando aplicación al Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a0fd04fb6710415d66317cc178a6cca740dec8c96b4e25bbd4dce20fcd955ca
Documento generado en 10/03/2021 07:12:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00090-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado	WCH SOLUCIONES S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de marzo de 2021.

Señor Juez, informo que el apoderado judicial de la parte ejecutante hoy presentó memorial coadyuvando el levantamiento de las medidas cautelares solicitado por la ejecutada.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de marzo de 2021

Auto de sustanciación: Levantamiento de medida cautelar y corre traslado de liquidación del crédito

Constatado lo señalado en el informe secretarial se observa en el correo institucional que el 2 de marzo de 2021 la ejecutada solicitó la terminación del proceso por pago total de la deuda y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual anexó en 19 folios imágenes de resúmenes de pago en formatos de planillas de Aportes en línea. Ese memorial no fue enviado a la parte ejecutante, con lo cual se habría cumplido el traslado en los términos del parágrafo del artículo 9º del decreto 806 de 2020, sin embargo el apoderado de la A.F.P. presentó hoy memorial en el que coadyuva el levantamiento de las medidas cautelares “en virtud del pago efectuado por el demandante del valor contenido en la sentencia ejecutoriada” y agregó que está pendiente la liquidación actualizada del crédito, amén de que la ejecutada “se compromete a pagar, si hubiera lugar los valores que arroje la liquidación de crédito una vez actualizada”.

Pues bien, frente al levantamiento de las medidas cautelares descrito basta decir que es procedente conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 597 del CGP, aplicado por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS. Por consiguiente, se accederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, para lo cual podrá librarse el correspondiente oficio de manera inmediata dado que las partes manifestaron expresamente en el memorial de hoy que dejan constancia de su renuncia a términos de ejecutoria.

Ahora, en cuanto a la liquidación del crédito y la terminación de la ejecución por pago, debe acudirse al artículo 461 del CGP, por remisión del artículo 145 del CPTSS, en el sentido que cuando se trata de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, como en este caso, “podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado”, liquidación a la que se correrá traslado al ejecutante por tres días, y luego el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la

ley. Desde esa perspectiva jurídico procesal encuentra el Despacho que por consistir la obligación del presente proceso en el pago de sumas de dinero a través del sistema general de pensiones, nada obsta para que se tengan las planillas de pagos de aportes como sucedáneas de la liquidación del crédito, pues ambas cumplen la misma finalidad: determinar la suma de dinero exacta que satisface la obligación ejecutada. En tal virtud, el traslado a la ejecutante de que trata el inciso tercero del artículo 461 del CGP se correrá con las planillas de Aportes en línea que anexó la ejecutada. Se requerirá a la parte pasiva aportar tales documentos en formato con mejor resolución de imagen para facilitar su examen.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso el 13 de julio de 2020, que pesan sobre los dineros depositados a cualquier título a nombre de WCH SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT 900779869-1, en los establecimientos bancarios BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, FALABELLA, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AGRARIO y AV VILLAS.

Segundo. Correr traslado a la ejecutante, por tres (3) días, de los 19 folios que contienen las imágenes de resúmenes de pago en formatos de planillas de Aportes en línea, con base en los cuales la parte ejecutada sustenta el pago total de la obligación en este proceso. Ténganse tales documentos como liquidación del crédito. Vencido el traslado se resolverá sobre la terminación de la ejecución por pago.

Tercero. Requerir a la accionada que en el término de dos (2) días envíe al Juzgado, con copia al correo del apoderado judicial de la ejecutante, todas las imágenes de resúmenes de pago en formatos de planillas de Aportes en línea (mencionadas en el ordinal anterior) **con mejor resolución de imagen para facilitar su examen.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09ca24db49317ec49fb5617c5f2bfbeacd594632a04bc61d2b85b64c998ff09

Documento generado en 10/03/2021 07:12:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00242-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	ÁLVARO ENRIQUE MIRANDA DÍAZ
Demandado	GESTORA DE ADMINISTRACIÓN GASA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de marzo de 2021

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho.....	\$1.201.286
Expensas y gastos.....	0
TOTAL.....	\$1.201.286

Son: UN MILLON DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de marzo de 2021

Auto de sustanciación: Aprueba liquidación de costas

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho hecha por la secretaria.

Segundo. Ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al despacho para proveer sobre la liquidación del crédito presentada el 18 de febrero de 2021 por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f43214fcdd5991e984b3161a1e92d87279c5b80393c4ee9eb30171bd79a1c726

Documento generado en 10/03/2021 07:12:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00242-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	ÁLVARO ENRIQUE MIRANDA DÍAZ
Demandado	GESTORA DE ADMINISTRACIÓN GASA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de marzo de 2021

Seños Juez, informo que la parte ejecutada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 15 de febrero de 2021, en cuanto a lo decidido sobre medidas cautelares.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de marzo de 2021

Auto interlocutorio: Rechaza reposición por extemporánea

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que la parte ejecutada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 15 de febrero de 2021 en la parte que resolvió sobre medidas cautelares.

Pues bien, al examinar la oportunidad de su interposición advierte el Despacho que **es extemporánea** porque el recurso de reposición fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 19 de febrero de 2021, es decir **fue interpuesto tres días después** de notificada la providencia en el estado No. 10 del 16 de febrero de 2021. Por consiguiente, será negado el recurso de reposición, por extemporáneo, teniendo en cuenta que su interposición no se ajusta al plazo de dos (2) días fijado en el artículo 63 del CPTSS.¹

Pasando al recurso de apelación, será rechazado por improcedente teniendo en cuenta que **el presente proceso es de única instancia**. De ahí que sea claro el artículo 65 del CPTSS al establecer que los autos apelables son los “proferidos en primera instancia”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la parte ejecutada contra el auto proferido el 15 de febrero de 2021.

¹ Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, **se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados**, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

Segundo. Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto proferido el 15 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

605d02b8a418d21b76a3ac2b40fff1eff38c23eaaa4e9c56fa0e08bef070f57d

Documento generado en 10/03/2021 07:12:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 17 De Jueves, 11 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200009000	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Wch Soluciones Sas	10/03/2021	Auto Levanta Medidas Cautelares
47001410500120190044300	Ejecutivo	Joaquin Rivas Constante	Edificio Richards	10/03/2021	Auto Decide - Designa Curador Y Ordena Emplazamiento
47001410500120200024200	Ordinario	Alvaro Enrique Miranda Diaz	Gestora De Administracion Gasa S.A.	10/03/2021	Auto Decide - Rechaza Reposición Por Extemporánea
47001410500120200024200	Ordinario	Alvaro Enrique Miranda Diaz	Gestora De Administracion Gasa S.A.	10/03/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
47001410500120190006800	Ordinario	Jorge Luis Mestra Castillo	Estacion De Servicio Zeta Gas S.A.S., Inversiones Combugas S.A.S	10/03/2021	Auto Niega

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 11 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

6d356a5f-b64e-4d22-b812-50fe74eaa7f1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 17 De Jueves, 11 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120190012800	Ordinario	Juan Bautista Polo Bolaño	Emma Perfecta Lacouture De Ibarra, Felipe Enrique Ibarra Lacouture	10/03/2021	Auto Decide - Niega Requerimiento Y Fija Audiencia

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 11 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

6d356a5f-b64e-4d22-b812-50fe74eaa7f1